

CONSTITUCION DE
LA COMPAÑIA
PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS
CÍA. LTDA
CUANTIA:
USD 400.00
NF
DI 4,

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL SEIS**, ante mí, el NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ, comparecen las siguientes personas: Jenny Elizabeth Díaz Pullas, de estado civil casada, por sus propios derechos; Enrique Rafael Díaz Ruales, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, Klever Vinicio Díaz Pullas de estado civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, quienes declaran ser de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: Señor Notario: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de constitución de compañía de responsabilidad limitada, cuya denominación será PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.**- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública las siguientes personas: la señora Jenny Elizabeth Díaz Pullas, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; el señor Enrique Rafael Díaz Ruales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, el señor Klever Vinicio Díaz Pullas, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos, todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador. **SEGUNDA: CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA.**- Los comparecientes, libre y voluntariamente declaran que es su voluntad constituir, como en efecto constituyen, la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA., la misma que se regirá por la Ley de Compañías y demás leyes de la República del Ecuador y de acuerdo con los estatutos sociales que aparecen a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE "PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA."**- **ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La compañía intervendrá y responderá en todos sus actos públicos como privados, con el

nombre de PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA.

ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales.

ARTICULO TERCERO: OBJETO DE LA COMPAÑÍA.-

El objeto de la compañía es: **a)** Proveer servicios de catering, organización de banquetes, suministro, abastecimiento, provisión de alimentos, asistencia logística y técnica para eventos, personas naturales y jurídicas; **b)** El asesoramiento, representación, comercialización, nacional e internacional de insumos, bienes, productos, equipos y maquinarias en general; **c)** La coordinación de eventos de capacitación y entrenamiento de personal técnico y administrativo en las áreas señaladas; **d)** El desarrollo, creación de contactos y promoción de todo tipo de espectáculos, eventos, presentaciones y afines; **e)** La investigación y el desarrollo de temas relacionados con los literales anteriores y en general, con asuntos que tengan que ver con el sector de servicios de catering, alimentos, bebidas y demás actividades del giro; **f)** La asistencia técnica a otras personas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades estén comprendidas dentro de los giros mencionados o relacionados con el objeto social de esta compañía; **g)** La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **h)** La compra, venta, producción, importación, exportación, industrialización, comercialización, distribución, diseño y

equipamiento de todo tipo de maderas y afines, tales como muebles y/o acabados para el hogar, oficina y otros; **i)** La celebración de toda clase de actos y contratos relativos a sus amplios fines sin restricción alguna, dentro de los cuales se entenderán comprendidos la contratación de personal; **j)** La compra y/o venta al por mayor o menor, permuta, arrendamiento, importación, exportación, consignación, distribución de toda clase de bienes muebles, mercaderías, productos, artículos, artefactos, accesorios, herramientas, accesorios, partes, piezas, insumos, maquinaria, materias primas y productos elaborados o semielaborados que se relacionen con su objeto social; **k)** El establecimiento, producción, promoción, comercialización y representación de todo tipo de locales de comidas y bebidas, tales como restaurantes, pubs, bares y/o discotecas; **l)** La compra, venta, permuta, arriendo, hipoteca, administración y más, de bienes inmuebles, así como el giro inmobiliario en todas sus fases, en el cumplimiento de sus fines sociales. **m)** Podrá ejercer cualquier tipo de actividad comercial que se relacione con el giro del negocio de la compañía, y en general, todas las actividades civiles y mercantiles similares e inherentes a los ámbitos anteriormente mencionados. Como entidad de derecho, la compañía podrá intervenir como socio o accionista, promover y constituir sociedades o consorcios comerciales, técnicas o administrativas, con otra u otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; podrá, así mismo, adquirir acciones o participaciones en otras sociedades o compañías, fusionarse con ellas o participar en las mismas en la forma y bajo las condiciones que la Junta General de Socios determine. En general, la compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas por

las leyes ecuatorianas, que sean acordes a su objeto social, necesarios y convenientes para su desarrollo y cumplimiento.

ARTICULO CUARTO: PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil; plazo que se prorrogará o restringirá por resolución de la Junta General, de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA.-

La responsabilidad de la compañía se extiende a los socios hasta el monto de sus aportaciones individuales y, por lo tanto, cubre la totalidad del capital social establecido en el artículo siguiente, sin perjuicio de que pueda ampliarse su responsabilidad por el aumento de capital y/o a consecuencia de otra clase de obligaciones determinadas en la Ley de Compañías.

ARTICULO SEXTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 400,00), dividido en Cuatrocientas (400) participaciones de Un Dólar de los Estados Unidos de América (US\$1,00) cada una; las mismas que, por disposición de la Ley, son indivisibles; capital social íntegramente suscrito y pagado.

ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.- La compañía entregará a cada socio un Certificado de Aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le correspondan. Los Certificados de Aportación serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la compañía.

ARTICULO OCTAVO: TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.- Los socios podrán ceder sus participaciones cumpliendo para el efecto con lo que

dispone la Ley de Compañías. La participación que tiene cada socio en la compañía es transmisible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la compañía, quienes podrán ejercer su derecho preferente; ó de terceros, con el consentimiento unánime del capital social. Dicha transferencia se realizará mediante escritura pública. Las transferencias se anotarán en el Libro de Participaciones y Socios y se anulará el Certificado de Aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. **ARTICULO NOVENO: DERECHOS DE LOS SOCIOS.-** Los derechos y obligaciones de los socios se encuentran determinados por la Ley de Compañías, a cuyo texto se remiten los presentes estatutos. **ARTICULO DÉCIMO: AUMENTO DE CAPITAL.-** Los socios tendrán derecho preferente, en proporción a sus aportes, para suscribir los aumentos de capital social que acordaren en forma legal. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS.-** Para la admisión de nuevos socios es menester el consentimiento unánime del capital social de la compañía y será personas vinculadas al objeto social de la misma. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente, según la Ley y los presentes Estatutos. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente, según lo establecido en el Artículo Vigésimo Octavo. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios, legalmente convocada y reunida, es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las

decisiones que juzgue convenientes en defensa de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General, además de las

establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: **a)** Nombrar y remover a los administradores por causas legales y fijar su remuneración; **b)** Conocer y resolver anualmente el Balance General, las cuentas de resultados y los informes que deberán presentar los Administradores, referentes a los negocios sociales; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; **d)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; **e)** Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; **f)** Resolver todos los asuntos relativos y concernientes a la marcha, buen funcionamiento y realización de los negocios de la compañía; y, **g)** Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y las resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:**

CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario, para aprobar las cuentas y los balances que presenten los administradores, para resolver acerca del reparto de utilidades, la amortización de aportes sociales y para considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier época, previa convocatoria y en ella se tratarán exclusivamente los

asuntos señalados en la misma. Las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compañía.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General, mediante comunicaciones escritas que se enviarán a las direcciones registradas por los Socios, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM DE**

INSTALACIÓN.- La Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, de acuerdo a lo establecido en la Ley, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: MAYORÍA.- Cada participación de Un Dólar de los Estados Unidos de América da derecho a un voto en las Juntas Generales. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos del capital asistente, los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría de votos. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO:**

REPRESENTACIÓN.- Los socios podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otro socio mediante carta poder dirigida al Presidente de la compañía, con carácter especial para cada Junta o por poder otorgado ante Notario. **ARTICULO VIGÉSIMO: JUNTAS**

UNIVERSALES.- No obstante lo señalado en el Artículo Décimo Quinto, la Junta General se entenderá legalmente convocada y válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, siempre que esté presente la totalidad del capital social y que los asistentes acepten la celebración de la Junta y los asuntos que se trataren en ella. Además, todos los socios

deberán firmar el acta de esta Junta, bajo pena de nulidad.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DIRECCIÓN DE JUNTAS Y

ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En caso de ausencia de cualquiera de estos funcionarios, se nombrará Presidente y/o Secretario Ad-Hoc. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: LIBRO DE ACTAS Y

EXPEDIENTES.- Las Actas deberán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Secretario en cada una, ó ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.-

La compañía contará con un Presidente que podrá ser socio o no, será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: **a)** Presidir las Juntas Generales de Socios; **b)** Reemplazar al Gerente General en caso de ausencia temporal ó definitiva de éste; **c)** Suscribir conjuntamente con el Gerente General, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; **d)** En general, tendrá las facultades necesarias y demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: DEL GERENTE GENERAL.- La compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de

ella; será designado por la Junta General y durará cinco (5) años en el cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO**

VIGÉSIMO SEXTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL.- Son atribuciones y deberes del Gerente General: **a)** Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente; **b)** Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y, en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; **c)** Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Socios; **d)** Convocar individualmente a Juntas Generales; **e)** Suscribir conjuntamente con el Presidente, los Certificados de Aportación emitidos y las Actas de Junta General; **f)** Conferir poderes generales y especiales previa autorización de la Junta General; **g)** Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; **h)** Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios, un informe acerca de la situación económica de la compañía, acompañado del Balance General, del Estado de Pérdidas y Ganancias y demás anexos; **i)** Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía; **j)** Firmar contratos y contratar préstamos sin límite de endeudamiento; **k)** Comprar, vender, arrendar, hipotecar y permutar cualquier tipo de bienes inmuebles a nombre de la compañía, sin restricción de ningún tipo; **l)** Obligar a la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y en estos Estatutos, sin perjuicio de lo preceptuado en el Artículo doce de la Ley de Compañías; **m)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y, **n)** En general, tendrá todas las

facultades necesarias para el buen manejo de la compañía y las demás atribuciones que le confieren los presentes Estatutos, la Ley y la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía estará a cargo del Gerente General. Dicha representación se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establece la Ley y estos Estatutos, limitaciones que regirán sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: DEL REEMPLAZO DEL GERENTE GENERAL.**- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con las mismas atribuciones y deberes señalados en los Artículos Vigésimo Sexto y Vigésimo Séptimo de estos Estatutos. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: PRÓRROGA DE FUNCIONES.**- Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los representantes y funcionarios, éstos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos; salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el designado por la Junta. **ARTICULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.**- El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. **ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN.**- La disolución de la compañía tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: LIQUIDACIÓN.**- En todos los casos de liquidación el Gerente

General será liquidador y ejercerá las más amplias facultades, sometiéndose a las disposiciones legales vigentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LAS UTILIDADES.**- La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del capital social. En cada anualidad, la compañía segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento para este objeto. También, se estará a lo establecido en el artículo ciento catorce (Art. 114) literal b) de la Ley de Compañías. **CUARTA: SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital de la compañía es de Cuatrocientos Dólares de los Estados Unidos de América (US \$400,00) y está íntegramente pagado en la siguiente forma:

SOCIOS	PARTICIPACIONES	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL APORTADO EN NUMERARIO
DIAZ PULLAS JENNY ELIZABETH	200	USD 200,00	USD 200,00
DIAZ RUALES ENRIQUE RAFAEL	180	USD 180,00	USD 180,00
DIAZ PULLAS KLEVER VINICIO	20	USD 20,00	USD 20,00
TOTALES	400	USD 400,00	USD 400,00

QUINTA: FORMA DE PAGO.- Los socios de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA.: la señora Jenny Elizabeth Díaz Pullas; el señor Enrique Rafael Díaz Ruales y, el señor Klever Vinicio Díaz Pullas; pagan el cien por cien del capital en numerario, de conformidad al cuadro señalado en la cláusula Cuarta y al certificado que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital aportado, el mismo que es parte integrante de los estatutos de la compañía. Por las aportaciones realizadas, la señora Jenny Elizabeth Díaz Pullas recibe de la compañía Doscientas (200) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos

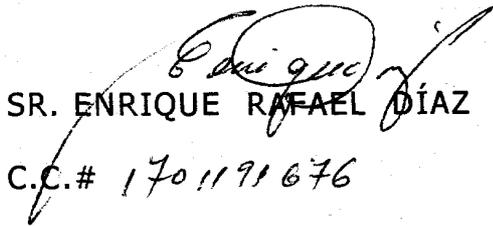
de América cada una; el señor Enrique Rafael Díaz Ruales recibe de la compañía Ciento Ochenta (180) participaciones sociales de Un Dólar (US\$1,00) de los Estados Unidos de América cada una; y, el señor Klever Vinicio Díaz Pullas, recibe de la compañía Veinte (20) participaciones sociales de Un Dólar (US\$ 1,00) de los Estados Unidos de América cada una, las que sumadas en su totalidad dan el capital social de la compañía. **SEXTA: MANDATO ESPECIAL.**- Los socios fundadores de la compañía facultan al señor Carlos Alberto Morales Bernal para que realice todos los trámites necesarios tendientes a obtener la aprobación e inscripción de la presente escritura de constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios. **SÉPTIMA: DOCUMENTOS HABILITANTES.**- Se adjunta la siguiente documentación: **1)** La aprobación de la reserva del nombre PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA. emitida por la Superintendencia de Compañías; **2)** Certificado que acredita la apertura de la cuenta de integración de capital; **3)** Copias de las cédulas de ciudadanía y certificados de votación de los socios. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el señor Carlos Morales Bernal, Abogado con matrícula profesional número ochenta ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que

les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



SRA. JENNY ELIZABETH DÍAZ PULLAS

C.C.# 170480759-1.



SR. ENRIQUE RAFAEL DÍAZ RUALES

C.C.# 1701191676



SR. KLÉVER VINICIO DÍAZ PULLAS

C.C.# 1704709185





BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 09 de Mayo del 2006

Mediante comprobante No. **903160931**, el (la) Sr. **CARLOS MORALES BERNAL**

consignó en este Banco, un depósito de US\$ **400.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA LTDA** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
DIAS PULLAS JENNY ELIZABETH	US.\$.	200.00
DIAS RUALES ENRIQUE RAFAEL	US.\$.	180.00
DIAS PULLAS KLEVER VINICIO	US.\$.	20.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 400.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Atentamente,
 TATIANA FERRARA C.
 JEFE DE SERVICIOS
 Cór. San Rafael

RAZON: Certifico que la copia fotostática que acompaña a este documento que obra de (copia) es reproducción exacta del documento que se le presenta, encontrándose idéntica en su contenido al original que se encuentra en el archivo.

FIRMA AUTORIZADA AGENCIA

09 de Mayo 2006
 DORIS ROSA FERRERA VALDEZ
 JEFE DE SERVICIOS AGENCIA DEL PICHINCHA



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7088719
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: HERDOIZA ARBOLEDA EMA FRANCISCA
FECHA DE RESERVACIÓN: 25/04/2006 10:37:56 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 25/05/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Maria Augusta Gortaire

**SRA. MARÍA AUGUSTA GORTAIRE
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

ECUATORIA
 CASADO
 SECUNDARIA
 ENRIQUE DIAZ
 MARIA PULLAS
 QUITO
 06/05/2005
 REN 15274068
 PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA 170470918-E
 DIAZ PULLAS KLEVER VINICIO
 PICHINCHA/GUITO/GONZALEZ SUAREZ
 14 SEPTIEMBRE 1962
 PICHINCHA/GUITO
 GONZALEZ SUAREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION
 52-0055 NUMERO
 170470918 CEDULA
 DIAZ PULLAS KLEVER VINICIO APELLIDOS Y NOMBRES
 CHIEF CANTON
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero ésta TERCERA copia certificada, firmada y sellada en Quito, a 09 MAYO 2006 EL NOTARIO

Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIO VIGESIMA NOVENA
 DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
 Dr. Rodrigo Salgado Valdez
 NOTARIA VIGESIMA NOVENA



Ru

ZON: Mediante Resolución No.06.Q.IJ 1673 dictada por la Superintendencia de Compañías el 12 de mayo del año 2006, fue aprobada la escritura pública de constitución de la compañía PRODESER PROVEEDORES y SERVICIOS CIA.LTDA., otorgada en esta Notaria, el 09 de mayo del 2006.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito a 16 de mayo del año 2006.-



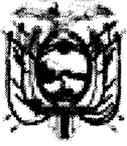
Dr. Rodrigo Salgado Valdez
NOTARIO VIGESIMO NOVENO

Rodrigo Salgado Valdez



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las resoluciones números: **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES** de 12 de mayo de 2.006 y **06.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de 28 de julio de 2.006, emitidas por el Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO**, bajo el número **2008** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgadas el nueve de mayo del año dos mil seis y rectificatoria de cinco de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1183**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las citadas resoluciones de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030706**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-



**RECTIFICATORIA DE CONSTITUCIÓN DE
LA COMPAÑÍA
PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS
CIA. LTDA.,**

**CUANTIA:
INDETERMINADA
NF
DI 4,**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL SEIS, ante mí, el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, comparecen la señora Jenny Elizabeth Díaz Pullas, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; señor Enrique Rafael Díaz Ruales, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, señor Klever Vinicio Díaz Pullas, de estado

civil casado, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes declaran que son mayores de edad, quienes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan los documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más de escritura Rectificatoria a la escritura de Constitución de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA., de conformidad con las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública en su calidad de socios de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA., las siguientes personas: señoras Jenny Elizabeth Díaz Pullas, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, por sus propios y personales derechos; señor Enrique Rafael Díaz Ruales, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; y, señor Klever

Vinicio Díaz Pullas, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, por sus propios y personales derechos; todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse por sí mismos y legalmente domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, República del Ecuador.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública otorgada el nueve de Mayo del dos mil seis, ante el Dr. Rodrigo Salgado Valdez, Notario Vigésimo Noveno del Cantón Quito, se elevó a escritura pública la Constitución de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA., en cuyo Artículo Segundo de los estatutos sociales se establece la Nacionalidad y el Domicilio de dicha empresa, cuyo tenor literal es el siguiente: "La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, lugar del asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalías en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales". Cabe destacar que dicho instrumento público aún no

ha sido inscrito en el Registro Mercantil del cantón Rumiñahui. **TERCERA: MODIFICATORIA** .-

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, los señores Jenny Elizabeth Díaz Pullas, Enrique Rafael Díaz Buales y Klever Vinicio Díaz Pullas, en su calidad de socios de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA., resuelven rectificar el domicilio de la compañía y trasladarlo al cantón Quito, Provincia de Pichincha. En consecuencia, el Artículo Segundo de los estatutos sociales relacionado con la Nacionalidad y el Domicilio, dirá lo siguiente: "La compañía es de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, lugar de asiento principal de sus negocios; pero podrá establecer agencias, sucursales y corresponsalias en las demás ciudades de la República o en el exterior, de acuerdo con lo que resuelva la Junta General de Socios, cumpliendo para ello con las respectivas disposiciones legales" . **CUARTA: CUANTÍA** . La cuantía del presente instrumento es **INDETERMINADA**. **QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES**.- Se adjunta la siguiente documentación: 1) Copias de las cédulas de

ciudadanía y certificados de votación de los socios de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá añadir las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. - Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Abogado Carlos Morales Bernal, Abogado con matrícula profesional número ochenta ochenta y uno, del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que las comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y leída que les fue íntegramente esta escritura, por mí, el Notario firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

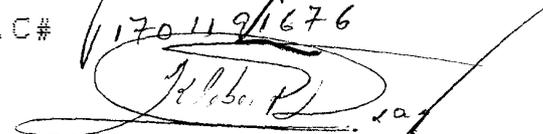

SRA. JENNY ELIZABETH DÍAZ PULLAS

C.C.# 170480759-1.


SR. ENRIQUE RAFAEL DÍAZ RUALES

C.C.#

11704191676


SR. KLEVER VINICIO DÍAZ PULLAS

C.C.# 170490918-5



NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: FEMENINO
 ESTADO CIVIL: SOLTERA
 INSTRUCCION: CONTADOR
 NOMBRE Y APELLIDO DEL PAIS: MARIA TERESA RUILES
 NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE: RUILES
 FECHA DE EMISION: 16/07/2004
 REN: 1040408
 PGR



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEBULACION
 Cedula de Ciudadania No. 170191676
 DIAZ RUALES ENRIQUE RAFAEL
 PARRA WORA GUERRA GONZALES SUAREZ


REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 57-0055 NUMERO
 170191676 Cedula
 DIAZ RUALES ENRIQUE RAFAEL
 APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 LA MAGDALENA PARROQUIA
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



ECUATORIA
 VEGEHEREE
 MIRYAN DEL ROSARIO PUENTES S
 EMPLEADO PRIVADO
 06/05/2007
 REN
 15 JUL 2008
 FINGERPRINT

CIUDADANIA 170470918-E
 DIAZ PULLAS KLEVER VINICIO
 PICHINCHA/CINTO/GONZALEZ SUAREZ
 17 DE SEPTIEMBRE DE 1972
 170470918-E
 PICHINCHA/ QUITO
 SUMAR ETIQUETA 170470918-E
 FIRMA DEL CEDERADO

REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004
 CERTIFICADO DE VOTACION
 574-0085 NUMERO 1704709185 CEDULA
 DIAZ PULLAS KLEVER VINICIO APELLIDOS Y NOMBRES
 QUITO CANTON
 PARROQUIA CINTO PRESIDENTE DE LA JUNTA
 PICHINCHA

Se otorgó ante mí y en fe de ello
 confiero ésta TERCERA copia
 certificada, firmada y sellada en
 Quito, a 12 JUL 2006
 EL NOTARIO


 Dr. Rodrigo Salgado
 NOTARIA VIGESIMA NOVENA

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



Pz

ZON: Al margen de la matriz de la escritura pública de constitución de la compañía PRODESUR PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA.LTDA., celebrada en esta Notaría el 09 de mayo del 2006, tomé nota de la escritura de rectificatoria de dicha constitución, otorgada ante mí el 05 de julio del año 2006.- Quito a, 12 de julio del año 2006.-



acuerdo
NOTARIO RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIA VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO



R

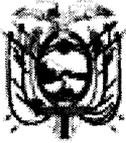
ZON.- Mediante Resolución No. 06.Q.IJ. 2674 dictada por la Superintendencia de Compañías el 28 de julio de 2006, fue aprobada la escritura pública de rectificatoria de constitución de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA.LTDA., otorgada en esta Notaría el 05 de julio de 2006.- Tomé nota de este particular al margen de las matrices de constitución, y de la que se aprueba, otorgadas en esta Notaria el 09 de mayo de 2006 y 05 de julio del 2006, respectivamente.- Quito, a 01 de agosto del 2006.-



DOCTOR RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y las resoluciones números: **06.Q.IJ. MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES** de 12 de mayo de 2.006 y **06.Q.IJ. DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO** de 28 de julio de 2.006, emitidas por el Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO**, bajo el número **2008** del Registro Mercantil, Tomo **137**.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS** copias certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CÍA. LTDA.**", otorgadas el nueve de mayo del año dos mil seis y rectificatoria de cinco de julio del año dos mil seis, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1183**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en las citadas resoluciones de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **030706**.- Quito, a dos de agosto del año dos mil seis.-
EL REGISTRADOR.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RAGS



RG/mn.-



RESOLUCION No. 06.Q.IJ.

2674

0 20

JOSE EDUARDO ROMERO AYALA
ESPECIALISTA JURIDICO

CONSIDERANDO:

QUE mediante escritura pública otorgada el 9 de mayo del 2006, ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito se aprobó la constitución de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA., mediante Resolución No. 06.Q.IJ.1673 de 12 de mayo del 2006, la misma que no llegó a inscribirse en el Registro Mercantil.

QUE en la escritura precitada, en el Artículo Segundo se hace constar como domicilio principal de la compañía, la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui.

QUE el 5 de julio del 2006 se ha otorgado ante el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito la escritura pública Rectificatoria mediante la cual se rectifica el domicilio haciendo constar el del Distrito Metropolitano de Quito.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.04026 de 26 de febrero del 2004;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la escritura pública Rectificatoria de la constitución de la compañía PRODESER PROVEEDORES Y SERVICIOS CIA. LTDA. en lo que corresponde al Artículo Segundo de los estatutos referente al Domicilio Principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a) que el Notario Vigésimo Noveno del Distrito Metropolitano de Quito, tome nota al margen de las matrices de la escritura pública Rectificatoria que se aprueba y de la de Constitución, en su orden, del contenido de la presente Resolución; b) que el Registrador Mercantil del Distrito Metropolitano de Quito inscriba la escritura de constitución, la escritura Rectificatoria y el contenido de las dos Resoluciones; y, c) que dichos funcionarios sienten razón de estas anotaciones.

CUMPLIDO lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a

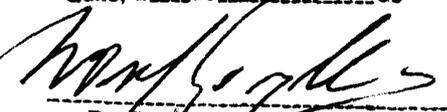
28 JUL 2006


Dr. José Eduardo Romero Ayala

JERAImg.
Tr.19975



Con esta fecha queda INSCRITA la presente Resolución, bajo el Nº 2007 del **REGISTRO MERCANTIL**, Tomo 137 se dá así cumplimiento a lo dispuesto en la misma, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 del 29 de Agosto del mismo año.
Quito, a 2 de AGO 2006 de


Dr. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO